



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00330-00
DEMANDANTE: LUCERO CONDE VEGA
DEMANDADO: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA y/o
ALKOSTO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la subsanación de la demanda presentada en escrito del día 30 de noviembre del año inmediatamente anterior, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S., razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a la demandada COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA y/o ALKOSTO, la cual se encuentra representada legalmente por la señora GLORIA MAYA PATIÑO o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **LUCERO CONDE VEGA**, a través de apoderado judicial, en contra de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA y/o ALKOSTO**, por reunir los requisitos señalados y, en consecuencia, notifíquese a la demandada, a través de su representante legal señora GLORIA MAYA PATIÑO o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2b168aa50fd8d640afb9b0bd0db6312e4876bf9ebbc256f5a3b8e5dbdab1d7**

Documento generado en 16/01/2024 02:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>